



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00127 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará los registros civiles de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes con espacio para notas marginales. Y también los registros civiles de nacimiento de los dos hijos que afirma tuvo la pareja en su convivencia.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión quinta retirando lo que tiene que ver con la liquidación de la sociedad patrimonial, pues, la presente demanda se erige en el ejercicio de una acción de naturaleza declarativa y no liquidatoria que corresponde a un proceso diferente. Por esta misma razón, se retirará la pretensión sexta de la demanda.

TERCERO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Se advierte que el correo electrónico que se registre tiene que coincidir con el que figura en el poder otorgado.

CUARTO. – Allegará los certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles 01N-5259125 y 001-1141311.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ead86e0a161d57a0ed6b939d4250129b92202f55e78aea8c5e13f872a5e017**

Documento generado en 17/03/2023 07:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>